



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK

Radicado No. 13001222100020221001700

Cartagena de Indias D. T. Y C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Resuelve admisión acción de tutela – primera instancia
Tipo de proceso: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Demandante/Solicitante/Accionante: JUAN DE DIOS LLANERES DÍAZ
Demandado/Oposición/Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR - GUAJIRA Y OTRO

Dentro del trámite de la acción constitucional de marras, a través de auto de calendas 16 de mayo de 2022, se dispuso, entre otras órdenes, el emplazamiento de los herederos de JOAQUÍN LLANERES CANOLES (Q.E.P.D), de conformidad con el Art. 108 del Código General del Proceso, en publicación escrita y radial.

No obstante a lo anterior, considera el despacho que es menester dar aplicación a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual estipula que “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*” Recuérdese que de conformidad con el artículo 1 *ibídem*, el Decreto en cita tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, **jurisdicción constitucional** y disciplinaria.

Corolario de lo anterior, se modificará el numeral sexto de la parte resolutive del auto de calendas 16 de mayo de 2022, en el sentido de que el emplazamiento que viene ordenado, se incluya en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2022. Deberá la secretaría de esta Sala, proceder de conformidad.

Aunado a lo anterior, se ordenará que, por secretaría, se notifique a los herederos de JOAQUÍN LLANERES CANOLES (Q.E.P.D), a través de aviso publicado en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, la cual se hará de manera inmediata. Esta notificación también incluirá, en general, a todas las personas aquí vinculadas que por alguna razón no llegaren a recibir las comunicaciones correspondientes en las direcciones que se aporten al expediente. Esto, en aras de garantizar la comparecencia de quienes ha sido llamados en el presente trámite.

Corolario de lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral sexto de la parte resolutive del auto de 16 de mayo de 2016, proferido dentro de esta acción constitucional, el cual quedará así:



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK

Radicado No. 13001222100020221001700

6. De conformidad con el Art. 108 del Código General del Proceso, emplácese a los herederos de JOAQUÍN LLANERES CANOLES (Q.E.P.D), para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto y/o recibo de la comunicación que se envíe, rindan informe detallado y pormenorizado en relación con la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Si los emplazados no comparecen, se les nombrará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

A través de la secretaría de esta Sala, procédase de conformidad con lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Por sustracción de materia, se deja sin efectos el numeral 7 de la parte resolutive del auto de 16 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR, por secretaría, la notificación de los herederos de JOAQUÍN LLANERES CANOLES (Q.E.P.D), a través de aviso publicado en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, la cual se hará de manera inmediata.

Esta notificación también incluirá, en general, a todas las personas aquí vinculadas que por alguna razón no llegaren a recibir las comunicaciones correspondientes en las direcciones que se aporten al expediente. Esto, en aras de garantizar la comparecencia de quienes ha sido llamados en el presente trámite.

CUARTO: Notifíquese este auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK
Magistrada